

Expediente de Transparencia: 65/2023

Solicitante: [REDACTED]

Vista su petición, presentada en la Sede Electrónica de la Universidad Complutense de Madrid (UCM en adelante), en la que solicita acceso a la información pública, esta Secretaría General adopta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

ANTECEDENTES

Con fecha 20 de diciembre de 2023, [REDACTED] presentó escrito en el que solicita: *“El acuerdo de la Junta de la facultad de Periodismo del 7 de noviembre 2022 por el que se propone el nombramiento de alumnos ilustres.*

El acta completa del comité de dirección del programa Alumni de la Universidad Complutense de Madrid del día 16 de diciembre de 2022 en el que se aprueba el nombramiento de los alumnos ilustres propuestos por la facultad de Periodismo y el rectorado.

Comunicación del rectorado en la que se propone al comité de dirección del programa Alumni de la Universidad Complutense de Madrid el nombramiento de una alumna ilustre en 2022”.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - De conformidad con los artículos 12 y siguientes de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (BOE núm. 295, de 10/12/2013), y 30 y siguientes de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (BOCM núm. 94, de 22/04/2019 y BOE núm. 163, de 09/07/2019), todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española y de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Segundo. - La competencia para resolver las solicitudes de acceso corresponde, a tenor de los artículos 13 y 17 de la Ley 19/2013 y 32.a) de la Ley 10/2019, al organismo o institución obligada que haya elaborado o adquirido en el ejercicio de sus funciones la información o documentación solicitada, y que disponga de ella.

En este caso se pide información relativa a acuerdos y actas aprobadas por diferentes órganos de la UCM, por lo que esta Universidad es competente para resolver la presente solicitud.

Tercero. - El acceso podría verse restringido por concurrencia de alguno de los límites materiales recogidos en el artículo 14.1 de la Ley 19/2013, al que se remite el artículo 34 de la Ley 10/2019.

Examinada la documentación concreta no se halla razón material amparada en las previsiones de los preceptos citados que justificase la denegación de acceso por este motivo.

Cuarto. – En su escrito la solicitante pide acceso a un acta, en concreto al referente a la reunión Comité de Dirección del Programa *Alumni* de la UCM del día 16 de diciembre del 2022.

Es doctrina reiterada del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (CTBG en adelante; recogida, entre otras, en sus Resoluciones R/0338/2016, R/0217/2017 o R/0033/2018), así como jurisprudencial (especialmente en las STS 34/2020, de 17 de enero y 34/2020, de 17 de enero), que la regla general es favorable al acceso, con posibles limitaciones parciales o totales en algunos casos, debiendo proporcionarse las actas de las reuniones de los órganos colegiados.

Sobre esta cuestión puede consultarse la resolución del expediente de acceso a la información pública con número de referencia 16/2022, que recoge esta fundamentación tanto doctrinal como jurisprudencial al respecto. Esta resolución es de acceso público en el Registro de solicitudes de acceso a la información pública de la UCM, que puede encontrarse aquí: <https://www.ucm.es/portaldetransparencia/registro-solicitudes-acceso>

Quinto. – Seguidamente, es necesario evaluar si debe aplicarse alguna restricción al acceso derivada de la normativa de protección de datos personales.

Tanto en el acuerdo de la Junta de Facultad de Ciencias de la Información, así como en el acta del Comité de Dirección del Programa *Alumni* contienen dos tipos de datos personales que se consideran por separado.

Por un lado, constan el nombre y, en su caso, cargos de los miembros de los respectivos órganos colegiados en su condición de tales. Estos datos corresponden a actuaciones de empleados públicos en el ejercicio de sus funciones o de miembros de la comunidad universitaria actuando en un órgano colegiado.

Por esta razón, no se requiere consentimiento para su divulgación, tal como prevén los artículos 15.2 de la Ley 19/2013 y 35.2 de la Ley 10/2019.

Por otro lado, en ambos documentos se relacionan una serie de personas a las que se acuerda proponer o, después, conceder la distinción de Alumno Ilustre de la UCM.

Puesto que tal distinción fue otorgada en un acto público y notorio, celebrado el pasado 24 de enero de 2023, no es necesario proteger estos datos, que son sobradamente conocidos.

En conclusión, una vez ofuscados determinados datos como las rúbricas y otros datos identificativos de las personas intervinientes en la tramitación y firma del acta, no hay inconveniente en dar acceso a la información derivado de la normativa de protección de datos personales.

Sexto. – Finalmente, de conformidad con los artículos 22.3 de la Ley 19/2013 y 43.6 de la Ley 10/2019, si la información ya ha sido publicada, la resolución podrá limitarse a indicar al solicitante como puede acceder a ella.

Esto sucede con parte de la información solicitada y así se indica en la parte dispositiva de la resolución.

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expresados, esta **Secretaría General ha acordado ESTIMAR la presente solicitud**, y remitir el acta de la sesión del Comité de Dirección del Programa *Alumni* de la UCM de fecha 16 de diciembre de 2022.

Además, se informa de lo siguiente:

-El acta de la Junta de Facultad de fecha 7 de noviembre de 2022 está publicada. Puede descargarla en la siguiente dirección: <https://ccinformacion.ucm.es/informacion-y-decisiones-de-la-junta-de-facultad>

-Durante el año 2022, no se formuló propuesta por parte del Rectorado al Comité de Dirección del Programa *Alumni* de la UCM, de nombramiento de ninguna alumna ilustre.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa y es recurrible en el plazo de 2 meses contados desde la recepción de su comunicación electrónica directamente ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Madrid, conforme a lo establecido en los artículos 20.5 de la Ley 19/2013 y 43.7 de la Ley 10/2019.

Asimismo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la recepción de su comunicación electrónica, podrá interponer reclamación potestativa y previa a su impugnación en vía contenciosa ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, conforme a los artículos 47 y siguientes de la Ley 10/2019, de 10 de abril.

Madrid, a fecha de firma electrónica
LA SECRETARIA GENERAL
(PD Decreto Rectoral 28/2023, de 28 de junio)
Raquel Aguilera Izquierdo